

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

		J	ź	326	
RESOLUCIÓN	NO.				

MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular), el cual consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con



2012 / PETROMÓVIL, S.A. / PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES PARA LACONVERSIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES "EL ALMENDRO" A ESTACIÓN EXPENDIO DE GAY CATEGORIA II



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que la sociedad PETROMÓVIL, S.A., RNC No.1-01-69727-1, con domicilio en la Autopista Duarte, Km. 10 ½, Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional, es titular del Formulario DIG-M11 No. 0072, de fecha veinte (20) de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil) "El Almendro", a ser ubicado en la Carretera San Francisco de Macorís Km.2, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril del año dos mil once (2011), de este Ministerio, que aprueba el Reglamento que Establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural Vehicular.



2



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTO: El Formulario DIG-M11 No.0072, de fecha veinte (20) de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil) "El Almendro", a ser ubicado en la Carretera San Francisco de Macorís Km.2, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana;

VISTA: La comunicación de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil doce (2012), de la sociedad PETROMÓVIL, S.A., RNC No.1-01-69727-1, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: "...La habilitación del formulario SEIC 011 0072 correspondiente al proyecto de estación de expendio de combustibles envasadora El Almendro, ubicada en la Carretera San Francisco de Macorís—Tenares Km. 2, Provincia Duarte, a los fines de que el mismo pueda ser utilizado para la obtención de los permisos necesarios para la instalación y operación de una estación de expendio de gas natural".

VISTO: El Oficio No. 768 del Plan Regulador Nacional (PRN), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2012), el cual establece lo siguiente: "El Formulario DIG-M0011 No.0072, para Trámites Legales para la Asignación de Permiso de Operación a Estaciones de Gasolina, de la Estación El Almendro, ubicada en la Carretera San Francisco de Macorís Km.2, se encuentra al día con el pago de la renovación de su permiso de operación, en virtud de las tasas establecidas por la Resolución 332-11, del MIC, de fecha 17/10/2011".

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a PETROMÓVIL, S.A., RNC No.1-01-69727-1, el Permiso para el Inicio de Construcción de las facilidades para la Conversión de la Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), "El Almendro", ubicada en la Carretera San Francisco de Macorís Km. 2, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al inicio de los trabajos de construcción del proyecto, **PETROMÓVIL, S.A.,** deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio el Cronograma de Ejecución y Diseño Técnico del proyecto para fines de la aprobación previa del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV).



3



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha de emisión. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), concurren causas justificadas para su extensión.

PÁRRAFO I: PETROMÓVIL, S.A., deberá realizar la conversión de la Estación de Combustibles líquidos (Gasolina y Gasoil), previamente señalada en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos fines por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), y bajo la supervisión periódica de los Ministerios de Industria y Comercio, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Comunicaciones, y el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la Estación de Combustibles Líquidos.

PÁRRAFO II: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si PETROMÓVIL, S.A., no concluye los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Combustibles Líquidos "EL ALMENDRO", ubicada en la Carretera San Francisco de Macorís Km.2, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, dentro del período de vigencia de la misma.

PÁRRAFO III: PETROMÓVIL, S.A., no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II, al amparo de la presente Resolución, sin antes obtener la Licencia de Operación, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Luego de concluir los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría II, PETROMÓVIL, S.A., podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la Licencia de Operación de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II, "EL ALMENDRO" ubicada en la Carretera San Francisco de Macorís Km.2, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, depositando con su solicitud, los documentos que se listan a continuación:



4



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

- Contar con un Contrato de Distribución suscrito entre PETROMÓVIL, S.A., y una empresa Distribuidora de Gas Natural Vehicular (GNV), autorizada por este Ministerio, el cual deberá estar debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República;
- 2. Copia de la Certificación del organismo acreditado por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
- Documentos que evidencien que cuenta con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales;
- 4. Documentos que evidencien que cuenta con los requisitos técnicos, económicos y financieros de la empresa, en función de las normas y requerimientos establecidos por los Ministerios de Industria y Comercio (MIC), Obras Públicas (MOPC), Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación;
- 5. Documentos que demuestren que posee y mantiene recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: Coberturas de Seguros y/o; Garantías Reales, incluyendo de Compañías Matrices, y/o Auto Seguro;
- **6.** Documentos que demuestren que se compromete a cumplir con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor:
- **7.** Documentos que evidencien que lleva la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento y pago de todos los impuestos, derechos y tasas establecidas por el gobierno;
- **8.** Documentos que evidencien que tiene la organización, y la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que pudieran ocurrir durante el proceso de expendio de Gas Natural (GN);
- 9. Documentos que evidencien que cumple con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), la Defensa Civil, el Cuerpo



_



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

de Bomberos y el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación;

- **10.** Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando el estatus fiscal de la empresa;
- 11. Documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos aplicables exigidos por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: El cargo por servicio a pagar por concepto de Certificación de la presente Resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PETROMÓVIL**, **S.A.**, retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVINO Ministro de Industria y Comercio